



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 062

Febrero siete (07) de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

Demandante: WILLIAM RENE RONCANCIO ORTIZ, JOSÉ
ARMANDO RONCANCIO OLMOS, MARTHA ISABEL
ORTIZ MARTÍNEZ, EMERSON YAMID RONCANCIO
ORTIZ y el menor DAVINXONT ALEJANDRO
RONCANCIO MORENO Representado por su padre
WILLIAM RENE RONCANCIO ORTIZ

Demandado: RAMIRO ANDRÉS QUINTERO PEDROZ
(Conductor) - RIOPAILA CASTILLA S.A con NIT
900087414-4, - COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
TERMINALES NIT No.890.300.504-7 y
SERVIAGRICOLA S.A.S con NIT 817007055-0

Radicación No. 76-622-31-03-001-2023-00226-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de calificar la póliza en la demanda genitora del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

La demanda fue admitida a través de auto No 475 de fecha Junio 6 de 2.024, notificado mediante anotación en estado No 056 de Junio 07 de 2024.

En la citada providencia se ordenó constituir caución por el 20 % del valor de las pretensiones que equivale a **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.** (\$ 36.300.000,00), para garantizar posibles perjuicios que se puedan ocasionar a la demandada con su práctica. Núm. 2° del artículo 590 del CGP.

El día 21 de Junio del año 2024, el demandante presenta póliza No. 52-53-1000303 de la compañía Seguros Del Estado S.A., obrante a folio 019 del expediente digital, dentro del término concedido para tal efecto que fenecía el 24 de Junio del presente año por el valor señalado, suma que considera el despacho es suficiente, para cumplir con el requerimiento hecho en el auto No 475 de fecha Junio 6 de 2.024,.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE

Primero: CALIFICAR como suficiente y **ACEPTAR** la caución prestada mediante la póliza No. C100075823 de la compañía Seguros Mundial, exigida en el numeral 2 del

artículo 590 del CGP.

Segundo: **DECRETAR COMO MEDIDA PREVIA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, en los bienes denunciados como de propiedad de los demandados a saber:

1. Tractocamiión, marca Internacional, de placas VCL-250, modelo 2007, color verde metálico, servicio público de propiedad de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES NIT No. 890.300.504-7.

Tercero: **LIBRENSE** los oficios necesarios para que se hagan efectivas las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 012**

Hoy, febrero 10 de 2024 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.

GENARO RESTREPO ZULUAGA
Secretario

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1144f9c097eaba12b55a78f5bdfe3a6179c257ae4dd7e217da85f84d039488ac**
Documento generado en 07/02/2025 09:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>